

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2006-00059 (cdno. medidas).

Reunidas las exigencias previstas en la ley sustantiva y adjetiva, el despacho

DISPONE

PRIMERO. DECLARAR que a la fecha no existe causal de nulidad tendiente a invalidar lo hasta ahora actuado.

SEGUNDO. FIJAR el 26 de abril próximo, a partir de las 8:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien raíz distinguido con la F.M.I. 475-13280, que la fecha se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y es de propiedad de Octavio García Silva, el ejecutado.

TERCERO. Será postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del avalúo total del inmueble (avalúo que asciende al monto de \$14.195.922), es decir, la suma que iguale o supere el monto de \$9.936.005. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta 852502042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) (es decir, \$5.678.000) del avalúo del bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores o en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

CUARTO. TENER como base de la licitación del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 475-13280, la suma de \$9.936.005, que corresponde al setenta por ciento (70%) de su avalúo (\$14.195.922) (núm. 3 art. 488 CGP).

QUINTO. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO. Para los efectos previstos en el canon 450 CGP, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar en las radiodifusoras Violeta Stereo o Caporal Estéreo, así como en el noticiario

local Pauto Noticias, de amplia difusión en el municipio, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El mentado aviso deberá contener: fecha y hora en la cual se abrirá la licitación; el bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, la matrícula de su registro, su dirección o lugar de ubicación, el avalúo y base de la almoneda, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y los datos de contacto del secuestre que mostrará el bien y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura. Asimismo, dichas indicaciones deberán ser incluidas en el listado de remate que por Secretaría se publicará en el respectivo micrositio del juzgado destinado a esos efectos.

Además de cumplirse con los requisitos atrás relacionados, deberá, la parte demandante, el anuncio a publicarse deberá cumplir con lo siguiente (Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior del Poder Judicial):

- ✓ Que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*;
- ✓ Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado;
- ✓ Que el *link* o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-paz-de-ariporo>).

SÉPTIMO. Alléguese, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

OCTAVO. Se advierte a las partes y a los interesados que la diligencia se llevará a término de manera virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*. Asimismo, se informa a los postores que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho (j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co); el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el *link* que se les suministrará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad18b325c8930d2563c53fe3f23b522acf634c984b038a3b313ae9088e0571b6**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2007-00042

Teniendo presente que el 15 de febrero pasado, es decir, dentro de los diez días previstos en la ley (art. 509 CPC) para proponer defensas, el extremo demandado contestó la demanda y formuló diversas excepciones de mérito, el despacho

DISPONE

PRIMERO. CORRER TRASLADO, al extremo actor y por el término de diez (10) días, de las excepciones de “*prescripción de la acción cambiaria*”, “*no exigibilidad de la obligación*” y la genérica, propuestas por la parte ejecutada, a fin de que se pronuncie sobre ellas (art. 510 CPC).

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte actora que, como el expediente de la referencia se encuentra completamente digitalizado, podrá acceder al documento contentivo de las excepciones solicitándole, a Secretaría, el link o vínculo respectivo, el cual habrá de facilitársele con prontitud.

Vencido el plazo concedido en el numeral 1º de la resolutive de este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1929ce8812c87903e54d9b19c95fcd69693884ce7325931a86a8210e26f4608**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

Rad. 2007-00042

Comoquiera que el 15 de febrero pasado el extremo demandado contestó la demanda y propuso varias excepciones, la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante enfilada a que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución no es de recibo, y, por lo mismo, se niega.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afcacce71d804156bad833b392fbe25c19f90c1cb63c56247442b07ca6483d**

Documento generado en 04/03/2022 07:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2008-00080 (cdno. medidas).

Reunidas las exigencias previstas en la ley sustantiva y adjetiva, el despacho

DISPONE

PRIMERO. DECLARAR que a la fecha no existe causal de nulidad tendiente a invalidar lo hasta ahora actuado.

SEGUNDO. FIJAR el 26 de abril próximo, a partir de las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien raíz distinguido con la F.M.I. 475-4251, que a la fecha se encuentra embargado, secuestrado¹ y avaluado, y es de propiedad de Luis Amelio Muñoz, el demandado.

TERCERO. Será postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del avalúo total del inmueble (avalúo que asciende al monto de \$70.800.000), es decir, la suma que iguale o supere el monto de \$49.560.000. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta 852502042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) (es decir, \$28.320.000) del avalúo del bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores o en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

CUARTO. TENER como base de la licitación del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 475-4251, la suma de \$49.560.000, que corresponde al setenta por ciento (70%) de su avalúo (\$70.800.000) (núm. 3 art. 488 CGP).

QUINTO. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

¹ La diligencia de secuestro la realizó el 19 de septiembre del 2019 el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal (cumpliendo comisión). Allí, se designó como secuestre a Marpim S.A.S.

SEXTO. Para los efectos previstos en el canon 450 CGP, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar en las radiodifusoras Violeta Stereo o Caporal Estéreo, así como en el noticiario local Pauto Noticias, de amplia difusión en el municipio, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El mentado aviso deberá contener: fecha y hora en la cual se abrirá la licitación; el bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, la matrícula de su registro, su dirección o lugar de ubicación, el avalúo y base de la almoneda, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y los datos de contacto del secuestre que mostrará el bien y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura. Asimismo, dichas indicaciones deberán ser incluidas en el listado de remate que por Secretaría se publicará en el respectivo micrositio del juzgado destinado a esos efectos.

Además de cumplirse con los requisitos atrás relacionados, deberá, la parte demandante, el anuncio a publicarse deberá cumplir con lo siguiente (Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior del a Judicatura):

- ✓ Que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*;
- ✓ Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta n el micrositio del juzgado;
- ✓ Que el *link* o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-paz-de-ariporo>).

SÉPTIMO. Alléguese, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

OCTAVO. Se advierte a las partes y a los interesados que la diligencia se llevará a término de manera virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*. Asimismo, se informa a los postores que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho (j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co); el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el *link* que se les suministrará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d4c8538902bf5aba29ad9dae5ce630b96abb33abcfa60c418e171b464293e1**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2014-00103

El despacho, haciendo uso de las facultades que le confiere el inciso 2º del artículo 7 del Código General del Proceso, rectifica la postura que ha prohiado en diversos autos¹, incluido el proferido en el caso de autos el 30 de noviembre de 2020, en los cuales ha dado trámite y auscultado el fondo de las actualizaciones de las liquidaciones crédito allegadas.

Esa rectificación luce necesaria porque, examinado nuevamente el asunto, se observa que las oportunidades para actualizar o adicionar las liquidaciones de los créditos, conforme emerge de los artículos 446, 447, 451, 452, 455 y 461 del Estatuto Adjetivo, se circunscriben genéricamente a cuatro, a saber: **(i)** cuando en virtud del remate se haga necesaria la entrega al actor de su producto y hasta concurrencia de su crédito (art. 455.7); **(ii)** cuando el ejecutado presente títulos de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por el valor del crédito y las costas en pos de pedir la terminación del decurso por pago (art. 461 inc. 2); **(iii)** cuando se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante con mejor derecho y busque rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate (art. 451); y **(iv)** cuando existan dineros consignados para el proceso y éstos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y las costas aprobadas (art. 447).

Similar razonamiento han seguido, dicho sea de paso, algunos estrados de Bogotá D.C.² y aún de este distrito judicial³, así como el propio tribunal superior capitalino⁴, en proceder cuya legalidad ha sido avalada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente proveído STC-812 de 5 de febrero de 2021 (M.P. Francisco Ternera Barrios).

Puestas las cosas de esta manera, a la actualización del estado de cuenta, aportada por la apoderada de la ejecutante el 4 de febrero del 2022 **NO SE LE DARÁ TRÁMITE**, por cuanto el decurso no se halla en ninguno de los momentos procesales atrás enunciados.

En firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para pronunciarse acerca de la solicitud de fijación de fecha de remate elevada por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

¹ Cfr. autos de 18 y de 25 de marzo (rads. 2005-00060, 2006-00066, 2014-00103, 2018-00086, entre otros).

² Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Civiles. Autos de 19 de febrero y de 13 de marzo, ambos del 2020; y 28 de enero, 4 y 11 de febrero de 2021. También: Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Civiles. Proveído de 18 de marzo de 2021.

³ Cfr. auto de 19 de septiembre de 2021 (rad. 2009-00010), emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Casanare) (Juez: José David Gómez Muñoz).

⁴ Proveído de 15 de agosto de 2000 (M.P. Carlos Augusto Pradilla).

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e865d938148956e4e532d18387d4a2b47ef4cea6f62e058d9ad1ae10e125abb**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

Rad. 2015-00057 (cdno. pr.).

Observando lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se acata lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo del Circuito en el auto adiado de 10 de julio del 2020, en el cual, en lo medular, se declaró inadmisibile el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante respecto del pronunciamiento de 25 de octubre del 2018, en cuya gracia, a su vez, se confirmó la decisión de 27 de septiembre del mismo año.

Ahora, y comoquiera que por efectos de lo anterior el auto de 27 de septiembre de 2018 quedó en firme, por Secretaría archívese, de manera definitiva como allí se dispuso (cfr. numeral 2, el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1023e517714b6ab059ed85029fa9565a4c92c8839ffc18f176b32876f6cde35f**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

Rad. 2017-00021

Porque la petición arrimada el día de hoy satisface las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, impulsado por Amparo Esperanza Tarache Pinto en contra de Samuel Tarache Pinto.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; oficiése, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o situación que obstruya la ejecución de esta orden.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236cb02340cc0dfed95480dadcc124f71daeb4feef1f6259485dae81e49ceef**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>